

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

SESION DEL DIA 10.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar una exposicion de la viuda de D. Francisco Melgarejo, empleado que fué de la Escuela Veterinaria, solicitando una pension.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Alberto Yuste para que se le conceda una pension, ó se le recomiende al Gobierno por sus servicios en el restablecimiento de la Constitucion, y del informe del Gobierno, opinaba que volviese al mismo Gobierno esta solicitud, para que premie los servicios de este interesado de la manera que juzgue conveniente.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de don Mariano Nijera y hermanos, del comercio, para que se le devuelvan 635 rs. que se le han cobrado de mas en varios géneros que han introducido en la Península; opinaba no se le exigiese mas derecho que un 2 por 100.

Aprobado

La misma comision, en vista de la exposicion de Doña María Luisa Garrido, viuda de D. Francisco García, escribano cesante de Marina, para que se le concediese una pension por los años que su marido ha desempeñado la dicha escribanía, opinaba que no debia concederse esta gracia

La misma comision, en vista de la exposicion de Doña Josefa Hinojosa, viuda del segundo profesor de la armada nacional D. Rumesindo Perez, solicitando una pension, opinaba debia agraciársela con la pension de 3 rs. diarios, conforme á los decretos de las Córtes.

Aprobado.

La comision de Guerra, en vista de una consulta del Consejo de Estado sobre el modo de atender á los oficiales procedentes de Milicias disciplinadas de Ultramar, opinaba que debia atenderseles con la mitad de la paga correspondiente á sus destinos y armas, en el modo y forma que propone el Consejo de Estado

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes

Uno sobre la exposicion de Doña María Melendez, viuda de D. Manuel Rincon, médico que fué de la ciudad de Oviedo,

sobre que se apruebe la asignacion de 6 rs. diarios que le ha hecho el Ayuntamiento del mismo de los fondos de propios; opinaba que las Córtes debian desestimar esta solicitud.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion del Colegio de Procuradores de Zaragoza, para que se les considere como empleados; opinaba que debia desestimarse esta instancia.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de Juan Barrós para que se le perdonen las fanegas de trigo que adeuda al pósito de Jerez de la Frontera, ó á lo menos se le conceda alguna espera; opinaba se le concediese espera por cuatro años.

Aprobado.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un oficio del Gobierno, manifestando que consideraba acreedora á Doña María del Carmen Elizalde á que la nacion le mostrase su gratitud por los servicios que tiene contraidos en favor de la causa de la libertad, y agraciarla con la pension de 400 ducados anuales.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Teresa Anciano, manifestando haber disfrutado la pension de 2 rs. diarios sobre expolios, que renunció en favor del Estado por no necesitarlos; pero que habiendo muerto un hermano que la mantenía, se halla en el caso de volver á reclamarla; la comision opinaba debia concedérsele la expresada pension.

Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la adiccion del señor Prat á la proposicion aprobada de la misma, relativa á la aplicacion de los 160 millones acordados como servicio extraordinario, que decia así « Pido que sean comprendidas en dicha aplicacion las sumas adelantadas para aprovisionar el castillo de San Fernando de Figueras, y Tortosa; en Cataluña, en 5 de Marzo último », opinaba debia aprobarse la anterior adiccion, haciéndose extensiva á las demas de exigencia extraordinaria que con este objeto se hayan hecho por las provincias desde 1.º de Enero último.

Aprobado.

Se procedió á la discusion de la instruccion de la comi-

que de Visita del Crédito público, sobre el modo de llevar á efecto el decreto de 29 de Junio de 1821 y 1822, en cuanto á la aplicación de los bienes del clero al Crédito público para la indemnización de los partícipes legos.

El Sr. Buoy hizo varias observaciones en contra de este proyecto, manifestando que por él se dejaba al clero sin subsistencia, y se falta á lo prevenido en el art. 12 de la Constitución.

El Sr. Afonso manifestó que aunque pertenecía al estado eclesiástico no por eso dejaría de contribuir con su voto á que se probase este decreto, pues conocía que sino se hacía así no podría jamás saberse el verdadero valor del medio diezmo y demás bienes del clero, pues era bien sabido que no se trataba más que de entorpecer este asunto por medio de un sinnúmero de consultas de las juntas diocesanas al Gobierno. Ultimamente concluyó con manifestar que lejos de ser una cosa enteramente contraria á la felicidad del clero como había tratado de suponer el Sr. Buoy, era proveer á su mantenimiento el llevar á efecto este decreto.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó y quedó aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el presupuesto del Ministerio de la Gobernación de la Península.

El Sr. Surra leyó el dictamen de la comisión de Hacienda sobre las dificultades que han ocurrido en la cobranza de la contribución de patentes.

Continuó la discusión suspendida del dictamen de la comisión de Visita.

El Sr. Buoy deslizo algunas equivocaciones en que dijo había incurrido el último señor proponente.

El Sr. PRADO: Confieso que hubiera deseado, que cuando el otro día se trató de la circular de la comisión de Visita del Crédito público, su fecha 10 de Diciembre último, el Congreso hubiese acordado rotundamente que se llevase ó no se llevase á efecto, y así se hubiera evitado una discusión que va á ser desagradable, porque va á discutirse la instrucción en su totalidad, que contiene nada menos que cincuenta artículos; discusión que nos ocupará muchos días en perjuicio de otros asuntos mas urgentes, atendido el estado de la nación; pero al cabo me veo precisado á entrar en la discusión. Protesto ante todas cosas que no me lleva el deseo de que el clero disfrute ó no los predios rústicos y urbanos de que se trata; mi objeto solo es vindicarlo; hablo del clero en general, porque no trato de vindicar á extraviados é ilusos de las imputaciones que se le han hecho sobre su resistencia á las disposiciones de las Cortes, y su obstinación en no querer manifestar cuál es el producto del medio diezmo y el valor de los predios rústicos y urbanos. Debo decir tambien que estoy muy satisfecho de haber contribuido á que en el mes de Enero se suspendiese esa circular, porque hice un servicio muy grande á la patria, y sé que de otra manera muchas parroquias estarían cerradas.

Mi impugnación al paso que contestará al Sr. Afonso, cuyo discurso habré podido hacer alguna impresión en las Cortes por suponerle enterado del modo con que se manejan los intereses de los cabildos, hará ver los fundamentos que ha tenido el clero, no para resistirse, sino para reclamar la circular de 20 de Agosto, que se mandó observar en la instrucción de 10 de Diciembre último.

Los motivos por los cuales yo me opongo á que se apruebe en su totalidad la instrucción que se discute se reducen á cuatro:

1.º No debe correr la circular ni la instrucción porque están dictadas por una autoridad incompetente, por una comisión particular de las Cortes, que no tiene facultades para esto.

2.º Porque aun cuando tuviese facultad para expedir

reglamentos, no los tendrían jamás para dictar una circular contraria al espíritu de los decretos de las Cortes.

3.º Porque el clero ha visto con dolor que en la circular é instrucción se establece una administración ruinosa y perjudicial, no solo al clero, sino á los partícipes legos.

Y 4.º Porque la razón en que se han fundado los señores de la comisión de Visita, para manifestar que debía correr su instrucción, se hallarán desvanecidas al primer golpe de vista. Quiero hacer una observación, ó mejor diré, me ha ocurrido una quisquilla. Pido al Sr. Secretario se sirva leer lo que se dice en la instrucción despues de la fecha. (Se leyeron las siguientes palabras: «la comisión aprueba esta instrucción. Aquí está la quisquilla. Se da á entender, que la instrucción está dada por otro, y aprobada por la comisión; y mas diré, el aprobado de la comisión, si no me engaño es de distinta letra.

El orador expuso en seguida que la comisión de Visita se había excedido de sus facultades, y para probarlo, pidió la lectura del art. 1.º del decreto de 5 de Junio de 1821, por el cual se creó esta comisión Especial que el expedir circulares era peculiar del Gobierno, segun el art. 171 de la Constitución, y no de ninguna otra autoridad, y que aun cuando estuviese en las facultades de la comisión de Visita expedir circulares para la ejecución de los decretos de las Cortes relativos al Crédito público, jamás lo estaría para interpretar las leyes y decretos de las Cortes, porque esta facultad correspondía solamente á las mismas Cortes, segun el art. 131 de la Constitución, facultad primera de las Cortes. Expuso tambien que la comisión habia querido interpretar los artículos 4.º, 7.º y 8.º del decreto de 29 de Junio de 1821 de un modo enteramente contrario al espíritu de aquel decreto, y despues continuó:

Dijo que se establecía en esta instrucción una cosa ruinosa y perjudicial á los partícipes legos y al clero. Es sabido que cada iglesia, cada eclesiástico que poseía tierras, cuidaba de ellas con el mayor esmero; de manera, que las hacían muy productivas: pues segun esta instrucción, una junta colocada en la capital de cada diócesis administrará estos bienes, y además, el comisionado especial del Crédito público, el Administrador y el Contador con muy buenos sueldos cuidarán de ellos. Y ¿qué resultará de aqui? Que estos bienes serán como una hipoteca para sus sueldos, y entre picas, palas y azadones se irá todo. No olvidemos lo que sucede con la administración de los bienes de los monacales: estos poco á poco van echándose á perder de modo, que cuando se enajenan no tienen ni con mucho el valor que tenían antes. De esto resultará, que ni al clero ni á los partícipes lucirán los bienes, y sí á los que los administran.

Llego por último á hacernme cargo de los argumentos de los señores que sostienen la instrucción. Se ha dicho repetidas veces por los señores de la comisión, y se ha confirmado hoy por el Sr. Afonso, que el único medio para poder saber el verdadero valor del medio diezmo, es poner en práctica esta instrucción. Pero yo sé que con fecha 6 de Octubre último, el Gobierno se dirigió á los prelados diocesanos para que diesen razon de los productos de las rentas aplicadas al clero, y que con igual fecha circuló otra orden á las juntas diocesanas para que en el término de un mes manifestasen el valor del medio diezmo, primicias &c. Tambien sé que las juntas diocesanas y ordinarios diocesanos han cumplido este encargo, remitiendo á la junta auxiliar eclesiástica su informe sobre el medio diezmo; y que la junta auxiliar eclesiástica ha remitido estos trabajos al Gobierno. Si se prueba que esto no ha sucedido así, yo confesaré que estoy equivocado; pero mientras esto no se me pruebe tengo derecho para creerlo así.

Yo podré presentar hechos auténticos de juntas dioco-

sanas que han hecho ver palpablemente á las de los partícipes legos el valor del medio diezmo. Aquí está la exposición de la junta de partícipes legos de Toledo, en la que dá el testimonio mas solemne de la pureza y exactitud con que se ha hecho el repartimiento del medio diezmo, y manifiesta la imposibilidad de ser aquellos satisfechos solo con los recursos que se les concedian.

Se ha dicho que el medio diezmo basta; yo diria lo mismo si se pagase puntualmente; pero no sucede así, y ciertamente que con derechos no se come, yo puedo tener una libranza de 4,000 rs. y si se me dice coma V con ella tres meses, me moriré de hambre con la libranza en mi bolsillo; lo mismo puede decirse del medio diezmo.

Otra razon mas poderosa se ha expuesto, que yo confieso que me convenció. Se dijo por un Sr. Diputado que era necesario privar al clero del goce y administracion de sus bienes para humillarle. Ciertamente que para humillar á uno no hay mas que dejarle pobre: esto no solo sucede al clero, sino á todo el mundo; pero, ¿es acreedor el clero á esta humillacion? No señor. No porque una parte de él sea ilusa merece tal tratamiento; caiga la cuchilla de la ley sobre los clérigos delincuentes, pero no se castigue indistintamente á todos; y si no dígaseme ¿sería justo que denostase yo á la benemérita Milicia de Madrid porque un corto número de sus individuos cometieron algunos excesos? No señor; porque los excesos de unos no deben pagarlos todos.

Se ha hablado de los monopolios de una junta diocesa-

na sobre un millon de reales, y quisiera que se dijese terminantemente cuál ha sido esta junta, porque sino recaerán las sospechas sobre todas yo seré el primero que pediré se la imponga un castigo ejemplar.

De lo dicho resulta, que la instruccion que tanto ha dado que hacer, fué dictada por una comision que no tiene ni ha tenido facultades para ello: que en esa instruccion la comision se arrogó la facultad de interpretar los decretos de las Córtes contra el espíritu del de 29 de Junio de 1821, y el de igual fecha de 1822; y que además se establece una administracion gravosa que todo lo absorberá. Si á pesar de todo esto se me probase que la justicia, el bien público y la salvacion de la patria exigen que se prive al clero casi del único bocado de pan que le ha quedado, puedo asegurar que haré gustoso este sacrificio (hablo del clero en general, no de unos pocos ilusos), mas si se pretenden sean privados de sus bienes, no porque convenga al interés público, sino para humillarlos, entonces los buenos eclesiásticos, en medio de su escasez y de sus privaciones, no dejarán de dirigir sus votos al cielo por el bien y prosperidad de la patria.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, manifestando que en la sesion inmediata se continuaria despues del despacho, y se discutiría el dictámen de la comision de Hacienda sobre la contribucion territorial de consumos y casas.

Se levantó la sesion pública quedando las Córtes en secreta